



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0301-R-2025
Piura, 11 de abril del 2025

VISTO:

El expediente N° **000365-0201-25-6** que contiene el Oficio N° 22-T.H.-UNP-2025 del 20.Mar.2025, el Oficio N° 1631-R-UNP-2025 del 08.Abr.2025, el Memorándum N° 0826-2025-UP-OPYPTO-UNP del 10.Abr.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 22-T.H.-UNP-2025 del 20.Mar.2025, el Dr. Francisco Takayama Cieza, Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura, informa al Despacho Rectoral que, acuerdo a las coordinaciones con el Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa se le invita al Directorio y al equipo de apoyo del Tribunal de Honor a participar en coordinaciones respecto al trabajo que se realizan en los procesos administrativos disciplinarios a docentes y estudiantes, igualmente para ver lo referente al próximo encuentro de Tribunales de Honor a realizarse en la ciudad de Piura, por lo que se ha previsto a realizar dicha coordinaciones los días 24, 25 y 26.Abr.2025. Asimismo, precisan que es un evento de gran importancia en capacitación a todos los miembros del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, que permitiría una mejor eficiencia de trabajo, ante las múltiples denuncias que se presentan y hay que darle una justa propuesta. En tal sentido solicita, disponer a quien corresponda la autorización y consideración en la bolsa de viaje correspondientes a las siguientes personas: Dr. Francisco Takayama Cieza, Dr. José Lachira Coveñas, Dr. Carlos Enrique Arellano Ramírez, Lic. Sonia Lizbeth Córdova Córdova, Abg. Leslie Giulliana Pesaressi Valencia y Abg. Ernesto Henry Alcántara Masías en los días 24, 25 y 26.Abr.2025, así como atención para pasajes Piura-Lima-Arequipa y viceversa;

Que, con Oficio N° 1631-R-UNP-2025 del 08.Abr.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para autorizar la cobertura presupuestal para pasajes (Piura-Lima-Arequipa-Lima-Piura) y 03 días de viáticos, para los días 24, 25 y 26.Abr.2025, de





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0301-R-2025
Piura, 11 de abril del 2025

acuerdo con la categorización correspondiente, a favor de los siguientes miembros del Tribunal de Honor:

- ❖ Dr. Francisco Takayama Cieza,
- ❖ Dr. José Lachira Coveñas,
- ❖ Dr. Carlos Enrique Arellano Ramírez.

Que, mediante Memorandum N° 0826-2025-UP-OPYPTO-UNP del 10.Abr.2025, emitido por el Mgtr. Tomas G. Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA

CERTIFICADO N° 2801

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS		
SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION		
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS		OTORGANDO
	2.3.2.1.2.1	2.3.2.1.2.2	
Dr. Francisco Takayama Cieza	1,500.00	960.00	Pasajes aéreos y 3 días de viáticos
Dr. José Lachira Coveñas	1,500.00	960.00	Pasajes aéreos y 3 días de viáticos
Dr. Carlos Enrique Arellano Ramírez	1,500.00	960.00	Pasajes aéreos y 3 días de viáticos
	4,500.00	2,880.00	
TOTAL META 0017	7,380.00		

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Publico correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0301-R-2025
Piura, 11 de abril del 2025

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, *“Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.”* Asimismo, en su artículo 3° *“Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.”;*

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: “Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios”, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: *“El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional”;*

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;* asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: *“El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...).”;*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de **Arequipa**, del **Dr. FRANCISCO TAKAYAMA CIEZA**, del **Dr. JOSÉ LACHIRA COVEÑAS** y del **Dr. CARLOS ENRIQUE ARELLANO RAMÍREZ**, miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura, quienes en comisión de servicios viajarán a realizar coordinaciones respecto al trabajo que



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0301-R-2025
Piura, 11 de abril del 2025

se realizan en los procesos administrativos disciplinarios a docentes y estudiantes, asimismo para ver lo referente al próximo encuentro de Tribunales de Honor, coordinaciones que se realizarán en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a partir del **día 24.Abr.2025**.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor del **Dr. FRANCISCO TAKAYAMA CIEZA**, del **Dr. JOSÉ LACHIRA COVEÑAS** y del **Dr. CARLOS ENRIQUE ARELLANO RAMÍREZ**, el monto de **S/. 7,380.00**, correspondiente a pasajes aéreos Piura-Lima-Arequipa-Lima--Piura y tres (03) días de viáticos, según lo indicado en el Memorándum N° 0826-2025-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N° 2801

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS		
SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION		
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS		OTORGANDO
	2.3.2.1.2.1	2.3.2.1.2.2	
Dr. Francisco Takayama Cieza	1,500.00	960.00	Pasajes aéreos y 3 días de viáticos
Dr. José Lachira Coveñas	1,500.00	960.00	Pasajes aéreos y 3 días de viáticos
Dr. Carlos Enrique Arellano Ramírez	1,500.00	960.00	Pasajes aéreos y 3 días de viáticos
	4,500.00	2,880.00	
TOTAL META 0017	7,380.00		

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, TH, INT (3) (Dr. FRANCISCO TAKAYAMA CIEZA, del Dr. JOSÉ LACHIRA COVEÑAS y del Dr. CARLOS ENRIQUE ARELLANO RAMÍREZ) ARCHIVO
12 copias/VAGV.


Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL


ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORES